



**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
DICTAMEN RESOLUTIVO LEGAL RELATIVO AL  
CONCURSO PÚBLICO SUMARIO NÚMERO  
SCJN/CPS/DGIF-DACCI/014/2022. 1/3**

**VISTA** la documentación remitida por la Dirección General de Infraestructura Física, a través de la Subdirección General de Vinculación y Control de Gestión, relativa al Concurso Público Sumario **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/014/2022** convocado para el **“Mantenimiento preventivo y correctivo a impermeabilización de azoteas de edificios ubicados en la Ciudad de México”**, y con fundamento en lo previsto por los artículos 10, fracción II, y segundo párrafo del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con el 3, fracción XXXVI y 71, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante “Acuerdo General de Administración XIV/2019”), numerales Tercero, fracciones I a VI y X, en relación con el Cuarto, Octavo y Décimo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (en adelante “Lineamientos”), la Dirección General de Asuntos Jurídicos emite **dictamen resolutivo legal** al tenor de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. Por oficio número **DGIF/SGVCG/501/2022**, de 13 de septiembre de 2022, la Dirección General de Infraestructura Física, a través de la Subdirección General de Vinculación y Control de Gestión, solicitó a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos la emisión del dictamen resolutivo legal de la documentación presentada por **“HH & ASOCIADOS PROMOTORA INMOBILIARIA, S. DE R.L. DE C.V.”**, participante en el Concurso Público Sumario **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/014/2022** convocado para la contratación del **“Mantenimiento preventivo y correctivo a impermeabilización de azoteas de edificios ubicados en la Ciudad de México”**.
2. El 19 de septiembre de 2022, la Subdirección General de Vinculación y Control de Gestión de la Dirección General de Infraestructura Física, entregó vía electrónica a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos en copias simples, la documentación legal presentada por **“HH & ASOCIADOS PROMOTORA INMOBILIARIA, S. DE R.L. DE C.V.”**, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 de la CONVOCATORIA/BASES del referido Concurso Público Sumario **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/014/2022** (en adelante CONVOCATORIA/BASES).
3. Este dictamen contiene la determinación derivada del análisis pormenorizado y la evaluación de la información presentada por **“HH & ASOCIADOS PROMOTORA INMOBILIARIA, S. DE R.L. DE C.V.”**, en el Concurso Público Sumario regulado por el artículo 86 del “Acuerdo General de Administración XIV/2019”, y en cumplimiento a los puntos 7 y 10.1 de la CONVOCATORIA/BASES; en virtud de los cuales esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, sobre la base formal de la documentación exhibida, emite el dictamen resolutivo legal al tenor de los siguientes:



## CONSIDERANDOS

### I. TÉRMINO DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL.

De acuerdo con los puntos 2, 6.1 y 7 de la CONVOCATORIA/BASES, se requirió la entrega de la documentación legal en archivos independientes en formato PDF, protegido contra escritura y comprimido en formato ZIP, a la cuenta de correo electrónico [dgifrevbases@mail.scjn.gob.mx](mailto:dgifrevbases@mail.scjn.gob.mx), el 13 de septiembre de 2022, en un horario de 9:00 a 17:00 horas.

En este sentido, la recepción de la documentación por parte de la participante “**HH & ASOCIADOS PROMOTORA INMOBILIARIA, S. DE R.L. DE C.V.**”, se efectuó a las 15:57 horas del 13 de septiembre de 2022, en la cuenta de correo electrónico indicada, por lo que resulta oportuna su entrega.

### II. EXISTENCIA LEGAL DE LA PARTICIPANTE Y PERSONALIDAD DEL APODERADO LEGAL.

Para la elaboración del dictamen resolutivo legal, se verifica la existencia y debida constitución legal de la participante, y que cuenta con el testimonio o instrumento otorgado ante fedatario público, el cual debe estar debidamente inscrito en el registro público que determine la ley. De igual forma, las reformas atinentes y el acto jurídico en virtud del cual se confiere al apoderado de la participante, la capacidad legal para actuar en su nombre en procedimientos de contratación e, incluso, en cualquiera de los actos relacionados con el vínculo contractual que se llegare a establecer<sup>1</sup>.

En el caso la participante presentó testimonio notarial número **26,593** de fecha 16 de octubre de 2013, pasado ante la fe del licenciado Jesús Torres Gómez Notario Público número 224 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que se contiene la constitución de la Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable “**HH & ASOCIADOS PROMOTORA INMOBILIARIA**”.

Del análisis del testimonio notarial referido se deduce que la citada persona moral fue constituida ante Notario Público con fecha 16 de octubre de 2013, tal y como consta con la firma y sello del fedatario público, con una vigencia de 99 años; y se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, Hoy Ciudad de México, con el folio mercantil 505594-1 de fecha 3 de diciembre de 2013.

También presentó testimonio notarial número **30,063**, de fecha 15 de abril de 2021, pasado ante la fe del licenciado David F Dávila Gómez, Notario Público número 190 de la Ciudad de México, que contiene el poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y poder para representar a la sociedad en cualquier tipo de licitaciones en favor de **José Luis Cruz Romero** y otro.

Del análisis del testimonio notarial antes descrito, se advierte que la participante denominada “**HH & ASOCIADOS PROMOTORA INMOBILIARIA, S. DE R.L. DE C.V.**”, le otorgó poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y poder para representar a la sociedad en cualquier tipo de licitaciones, convocadas entre otras autoridades por el Gobierno Federal, en favor de **José Luis Cruz Romero**, con todas las facultades generales y especiales que requieran clausula especial

<sup>1</sup> De conformidad al punto tercero, fracción I, de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



conforme a la ley, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, poder especial para representar a la sociedad en cualquier tipo de licitaciones, convocadas por el Gobierno Federal, Gobierno del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), Gobiernos de los Estados, Secretarías de Estado, Organismos Públicos Descentralizados, Entidades Paraestatales, Empresas Productivas del Estado, Empresas de participación estatal y demás Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, Organismos Públicos o Privados e Instituciones Financieras; firmar las proposiciones y ofertas; participar en los actos de apertura de proposiciones, de ofertas, tanto técnicas como económicas y de fallo: firmar las cartas de garantía, fianzas, así como las actas correspondientes, la recepción y firma de asignaciones, firma de pedidos o contratos y/o cartas de intento y resolver cualquier asunto relacionado con las licitaciones. las adjudicaciones de los pedidos y las cobranzas relacionadas con tales licitaciones, en cheques nominativos a nombre y para abono en cuenta de la Poderdante.

En este sentido, para efectos del procedimiento de contratación que nos ocupa, la sociedad participante se encuentra debidamente constituida y representada por **José Luis Cruz Romero**, quien cuenta con la capacidad legal suficiente para actuar en nombre de la participante en cita.

Además, presentó Testimonio Notarial número **72,222** de fecha 7 de octubre de 2016, pasado ante la fe del licenciado Carlos Flavio Orozco Pérez, titular de la Notaría Pública número 37 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que se protocoliza el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Socios, de 3 de octubre de 2016, en la que entre otros acuerdos se aumenta el capital social, y se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, Hoy Ciudad de México, con el folio mercantil 505594 1 de 12 de enero de 2017. Dicho testimonio no tiene relación estrecha con la materia del presente dictamen resolutivo legal.

### III. OBJETO SOCIAL DE LA PARTICIPANTE.

Respecto del objeto social de la participante, resulta indispensable verificar su congruencia y compatibilidad con los trabajos requeridos en el procedimiento de contratación respectivo.

En ese sentido, la materia de la consiste en el mantenimiento preventivo y correctivo a impermeabilización de azoteas de edificios ubicados en la Ciudad de México, por lo que del testimonio notarial número **26,593** de fecha 16 de octubre de 2013, se deduce que la participante tiene por objeto, entre otros: ***“A). El diseño, construcción, operación, ejecución, mantenimiento y supervisión de toda clase de obras de arquitectura y e ingeniería civil en general, ya sea por cuenta propia o de terceros, incluyendo obras de infraestructura hidráulica y sanitaria. [...]”***.

Tomando en cuenta que la contratación que se requiere está relacionada con los servicios de naturaleza provista por la participante, se colige que existe una adecuada relación entre su objeto social y la materia de contratación en el procedimiento en que se actúa.

### IV. IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL.

Se precisa la presentación de una identificación oficial del representante legal de la participante, entre las cuales podrá exhibirse la credencial para votar, pasaporte vigente o cédula profesional.



Al respecto, el representante legal de la participante de mérito **José Luis Cruz Romero**, presentó credencial para votar a su nombre con clave de elector **CRRMLS56081909H900**, expedida por el Instituto Federal Electoral, con vigencia al año 2023.

## V. RESTRICCIONES PARA CONTRATAR.

Como lo dispone el punto Tercero, fracción III, en relación con el Cuarto, primer párrafo de los “Lineamientos”, se revisó la declaración firmada por **José Luis Cruz Romero**, representante legal de la participante “**HH & ASOCIADOS PROMOTORA INMOBILIARIA, S. DE R.L. DE C.V.**”, contenida en la carta de 13 de septiembre de 2022, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurrirán los que declaren falsamente ante autoridad distinta a la judicial, que conoce el Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y no se encuentra en ninguno de los supuestos de restricciones para contratar a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, del Acuerdo antes referido.

Del contenido de la carta presentada y atendiendo al principio de buena fe, se presume la inexistencia de las restricciones para contratar por parte de “**HH & ASOCIADOS PROMOTORA INMOBILIARIA, S. DE R.L. DE C.V.**”, previstas en los artículos y fracciones señalados en el párrafo que antecede.

Conforme al oficio número **DGIF/SGVCG/501/2022** y al anexo “VERIFICACIÓN DE SANCIONES Y RESTRICCIONES”, se advierte que la Dirección General de Infraestructura Física verificó el registro de la citada participante en el Catálogo Referencial de Contratistas y manifestó que la misma no se encuentra en el citado Catálogo Referencial, además de no tener conocimiento de alguna causal de impedimento para contratar, ni registro de sanciones respecto de dicha participante.

Asimismo, se consultó el Directorio de Licitantes, Proveedores y Contratistas sancionados con el impedimento para presentar propuestas o celebrar contratos con las dependencias, entidades de la Administración Pública Federal y de los Gobiernos de los Estados, en el sitio [https://directoriosancionados.funcionpublica.gob.mx/SanFicTec/jsp/Ficha\\_Tecnica/SancionadosN.htm](https://directoriosancionados.funcionpublica.gob.mx/SanFicTec/jsp/Ficha_Tecnica/SancionadosN.htm) sin que arrojara resultado de registro de la persona moral participante.

## VI. ACREDITACIÓN DEL DOMICILIO LEGAL DE LA PARTICIPANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.

En este apartado, se verifica el documento oficial expedido durante el último semestre por algún órgano del Estado Mexicano, en el cual conste el domicilio legal para recibir y oír notificaciones de la participante y, en su caso, de la relación contractual que llegue a establecerse, para efectos del procedimiento de contratación, así como el escrito en el cual manifieste el citado domicilio<sup>2</sup>.

En relación con lo anterior, la participante presentó recibo de luz a nombre de Cristyan A Hernández Morales expedido por la Comisión Federal de Electricidad, correspondiente al periodo facturado de 18

<sup>2</sup> De conformidad al punto tercero, fracciones IV y V, de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



de mayo al 19 de julio de 2022, del domicilio ubicado en Avenida México 700, 309, Colonia San Jerónimo, Código Postal 10400, Ciudad de México;

Así mismo, exhibió contrato de arrendamiento celebrado por una parte de Cristyan Alan Hernández Morales, en su carácter de arrendador, y por la otra “**HH & ASOCIADOS PROMOTORA INMOBILIARIA, S. DE R.L. DE C.V.**” como arrendataria, con una vigencia de 12 meses iniciando el 16 de diciembre de 2021 y culminara el 15 de diciembre de 2022, relativo al inmueble ubicado en Avenida México número exterior 700, despacho 309, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía La Magdalena Contreras, Código Postal 10400, Ciudad de México.

También, presentó carta de domicilio de fecha 13 de septiembre de 2022, firmada por **José Luis Cruz Romero**, representante legal de la participante en comento, en la que señala domicilio para recibir y oír las notificaciones en el procedimiento en que se actúa, el ubicado Avenida México número exterior 700, número interior 309, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía La Magdalena Contreras, Código Postal 10400, Ciudad de México; el cual se corrobora con el recibo de luz emitido por la CFE, asimismo manifestó en términos del artículo 52 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, que la cuenta de correo para recibir notificaciones de la empresa que representa es [contacto@hhyasociados.com](mailto:contacto@hhyasociados.com).

Finalmente, exhibió carta de 13 de septiembre de 2022, firmada por **José Luis Cruz Romero**, representante legal de la participante, en la que manifestó bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de domicilio y/o cédula de identificación fiscal y/o registro patronal, entre otros, presentados y obtenidos por medios electrónicos son fidedignos.

Derivado del análisis de las documentales consistentes en el recibo luz, expedido por la Comisión Federal de Electricidad, el contrato de arrendamiento y carta de domicilio, consignados como requisitos en el procedimiento de contratación, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos tiene por acreditado el domicilio legal del participante para los efectos de la contratación de mérito.

## VII. CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.

En este punto del dictamen, se verifica la presentación de la Cédula de Identificación Fiscal a nombre de la participante.

La participante “**HH & ASOCIADOS PROMOTORA INMOBILIARIA, S. DE R.L. DE C.V.**” presentó Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes y Constancia de Situación Fiscal, a su nombre, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, con número de Registro Federal de Contribuyentes **HAA131016M12**, en la que se advierte que para efectos fiscales se encuentra inscrita en el Servicio de Administración Tributaria con el Registro Federal de Contribuyentes.

Finalmente, exhibió carta de 13 de septiembre de 2022, firmada por **José Luis Cruz Romero**, representante legal de la participante, en la que manifestó bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de domicilio y/o cédula de identificación fiscal y/o registro patronal, entre otros presentados y obtenidos por medios electrónicos son fidedignos.

## VIII. REGISTRO PATRONAL.





De acuerdo con el numeral 7.7 de la CONVOCATORIA/BASES, el participante deberá presentar el alta en el Registro patronal expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

En el caso, la empresa en comento exhibió Aviso de Registro Patronal Personas Morales en el Régimen Obligatorio Y Tarjeta de Identificación Patronal a su nombre, expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, con número de Registro Patronal **Y64 66778 10 4**, por lo que cumple con el requisito solicitado.

Finalmente, exhibió carta de 13 de septiembre de 2022, firmada por **José Luis Cruz Romero**, representante legal de la participante, en la que manifestó bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de domicilio y/o cédula de identificación fiscal y/o registro patronal, entre otros, presentados y obtenidos por medios electrónicos son fidedignos.

Con base en el análisis de la documentación referida, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos presenta la siguiente:

### CONCLUSIÓN

**ÚNICA.** De acuerdo con los considerandos que anteceden y del análisis pormenorizado de la información presentada, se determina bajo la exclusiva dimensión formal de los documentos aportados y respecto del presente procedimiento, que la participante **“HH & ASOCIADOS PROMOTORA INMOBILIARIA, S. DE R.L. DE C.V.”**, atendió en tiempo y forma el requerimiento de la documentación legal exigida por lo que resulta procedente resolver en sentido **FAVORABLE** el dictamen resolutivo legal correspondiente al Concurso Público Sumario **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/014/2022**, relativo a la contratación del **“Mantenimiento preventivo y correctivo a impermeabilización de azoteas de edificios ubicados en la Ciudad de México”**.

Ciudad de México, a 20 de septiembre de 2022.

Atentamente

**Jakeline Solórzano Torres**

Subdirectora General de lo Consultivo y Normativa

Oficio formalizado por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo Tercero del Acuerdo General de Administración III/2020 del presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte.

Actividad	Nombre del Servidor Público	Cargo
Validó	Adriana Islas Aguirre	Directora de Dictámenes Legales
Revisó	Saul Iturralde Villalobos	Jefe de Departamento
Elaboró	Zaira Medina Muñoz	Profesional Operativa



**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
DICTAMEN RESOLUTIVO LEGAL RELATIVO AL  
CONCURSO PÚBLICO SUMARIO NÚMERO  
SCJN/CPS/DGIF-DACCI/014/2022. 2/3**

**VISTA** la documentación remitida por la Dirección General de Infraestructura Física, a través de la Subdirección General de Vinculación y Control de Gestión, relativa al Concurso Público Sumario **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/014/2022** convocado para el **“Mantenimiento preventivo y correctivo a impermeabilización de azoteas de edificios ubicados en la Ciudad de México”**, y con fundamento en lo previsto por los artículos 10, fracción II, y segundo párrafo del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con el 3, fracción XXXVI y 71, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante “Acuerdo General de Administración XIV/2019”), numerales Tercero, fracciones I a VI y X, en relación con el Cuarto, Octavo y Décimo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (en adelante “Lineamientos”), la Dirección General de Asuntos Jurídicos emite **dictamen resolutivo legal** al tenor de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. Por oficio número **DGIF/SGVCG/501/2022**, de 13 de septiembre de 2022, la Dirección General de Infraestructura Física, a través de la Subdirección General de Vinculación y Control de Gestión, solicitó a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos la emisión del dictamen resolutivo legal de la documentación presentada por **“MERCAN FILTERS, S.A. DE C.V.”**, participante en el Concurso Público Sumario **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/014/2022** convocado para la contratación del **“Mantenimiento preventivo y correctivo a impermeabilización de azoteas de edificios ubicados en la Ciudad de México”**.
2. El 19 de septiembre de 2022, la Subdirección General de Vinculación y Control de Gestión de la Dirección General de Infraestructura Física, entregó vía electrónica a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos en copias simples, la documentación legal presentada por **“MERCAN FILTERS, S.A. DE C.V.”**, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 de la CONVOCATORIA/BASES del referido Concurso Público Sumario **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/014/2022** (en adelante CONVOCATORIA/BASES).
3. Este dictamen contiene la determinación derivada del análisis pormenorizado y la evaluación de la información presentada por **“MERCAN FILTERS, S.A. DE C.V.”**, en el Concurso Público Sumario regulado por el artículo 86 del “Acuerdo General de Administración XIV/2019”, y en cumplimiento a los puntos 7 y 10.1 de la CONVOCATORIA/BASES; en virtud de los cuales esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, sobre la base formal de la documentación exhibida, emite el dictamen resolutivo legal al tenor de los siguientes:



## CONSIDERANDOS

### I. TÉRMINO DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL.

De acuerdo con los puntos 2, 6.1 y 7 de la CONVOCATORIA/BASES, se requirió la entrega de la documentación legal en archivos independientes en formato PDF, protegido contra escritura y comprimido en formato ZIP, a la cuenta de correo electrónico [dgifrevbases@mail.scjn.gob.mx](mailto:dgifrevbases@mail.scjn.gob.mx), el 13 de septiembre de 2022, en un horario de 9:00 a 17:00 horas.

En este sentido, la recepción de la documentación por parte de la participante “**MERCAN FILTERS, S.A. DE C.V.**”, se efectuó a las 14:52 horas del 13 de septiembre de 2022, en la cuenta de correo electrónico indicada, por lo que resulta oportuna su entrega.

### II. EXISTENCIA LEGAL DE LA PARTICIPANTE Y PERSONALIDAD DEL APODERADO LEGAL.

Para la elaboración del dictamen resolutivo legal, se verifica la existencia y debida constitución legal de la participante, y que cuenta con el testimonio o instrumento otorgado ante fedatario público, el cual debe estar debidamente inscrito en el registro público que determine la ley. De igual forma, las reformas atinentes y el acto jurídico en virtud del cual se confiere al apoderado de la participante, la capacidad legal para actuar en su nombre en procedimientos de contratación e, incluso, en cualquiera de los actos relacionados con el vínculo contractual que se llegare a establecer<sup>1</sup>.

En el caso la participante presentó testimonio notarial número **157,825** de fecha 25 de agosto de 2014, pasado ante la fe del licenciado Salvador Godínez Viera Notario Público número 42 de la Ciudad de México, en el que se contiene la constitución de la **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** denominada “**MERCAN FILTERS**”.

Del análisis del testimonio notarial referido se deduce que la citada persona moral fue constituida ante Notario Público con fecha 25 de agosto de 2014, tal y como consta con la firma y sello del fedatario público, con una vigencia de 99 años; sin que se acompañe de la boleta de inscripción en el Registro Público correspondiente.

En el caso, “**MERCAN FILTERS, S.A. DE C.V.**”, omitió presentar su Inscripción en el Registro Público correspondiente, requisito solicitado en el punto 7.1 de la CONVOCATORIA/BASES que dispone: “**Testimonios de los instrumentos otorgados ante fedatario público debidamente inscritos ante los registros que determine la ley en que consten su constitución, su representante legal y sus reformas.**”. Por lo que se tiene por incumplido dicho requisito, de conformidad con los numerales TERCERO, fracción I, en relación con el CUARTO, primer párrafo, de los “Lineamientos”.

Asimismo, del análisis del testimonio notarial antes descrito, se advierte que la participante denominada “**MERCAN FILTERS, S.A. DE C.V.**”, le otorgó poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración en favor de **Alfredo Ramon Ortiz Candelas**, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los dos

<sup>1</sup> De conformidad al punto tercero, fracción I, de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.





primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil en vigor en el Distrito Federal, y Código Civil Federal y sus correlativos en todos los Códigos Civiles de los Estados de la República.

En este sentido, para efectos del procedimiento de contratación que nos ocupa, la sociedad participante se encuentra representada por **Alfredo Ramon Ortiz Candelas**, quien cuenta con la capacidad legal suficiente para actuar en nombre de la participante en cita.

### III. OBJETO SOCIAL DE LA PARTICIPANTE.

Respecto del objeto social de la participante, resulta indispensable verificar su congruencia y compatibilidad con los trabajos requeridos en el procedimiento de contratación respectivo.

En ese sentido, la materia de la contratación consiste en el mantenimiento preventivo y correctivo a impermeabilización de azoteas de edificios ubicados en la Ciudad de México, por lo que del testimonio notarial número **157,825** de fecha 25 de agosto de 2014, se advierte que la participante tiene por objeto, entre otros: **“a). Comercialización, compra, venta, fabricación, importación, exportación de filtros para purificación y tratado de agua, así como sus accesorios, soportes y trenes de filtración, fijación de los mismos. b). - Compra, venta de artículos para el mantenimiento de albercas, sistemas de filtración y purificación de agua en albercas, estanques, plantas de tratamiento de aguas residuales, todo tipo de artículos para el mantenimiento de filtros y mantenimiento de albercas y aguas residuales. b) (sic). Asesoría en sistemas de filtración de agua, comercialización de productos para el mantenimiento de agua en albercas y sistemas de filtración y purificación de agua. - c). Estudios de mercado y capacitación de personal en el tratamiento y filtración de agua [...]”**.

Tomando en cuenta que la contratación que se requiere está relacionada con los servicios de naturaleza provista por la participante, se colige que existe una adecuada relación entre su objeto social y la materia de contratación en el procedimiento en que se actúa.

### IV. IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL.

Se precisa la presentación de una identificación oficial del representante legal de la participante, entre las cuales podrá exhibirse la credencial para votar, pasaporte vigente o cédula profesional.

Al respecto, el representante legal de la participante de mérito **Alfredo Ramon Ortiz Candelas**, presentó credencial para votar a su nombre con clave de elector **ORCNAL72011209H300**, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con vigencia al año 2025.

### V. RESTRICCIONES PARA CONTRATAR.

Como lo dispone el punto Tercero, fracción III, en relación con el Cuarto, primer párrafo de los “Lineamientos”, se revisó la declaración firmada por **Alfredo Ramon Ortiz Candelas**, representante legal de la participante **“MERCAN FILTERS, S.A. DE C.V.”**, contenida en la carta de 12 de septiembre de 2022, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurrirán los que declaren falsamente ante autoridad distinta a la judicial, que conoce el Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de



la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y no se encuentra en ninguno de los supuestos de restricciones para contratar a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, del Acuerdo antes referido.

Del contenido de la carta presentada y atendiendo al principio de buena fe, se presume la inexistencia de las restricciones para contratar por parte de **“MERCAN FILTERS, S.A. DE C.V.”**, previstas en los artículos y fracciones señalados en el párrafo que antecede.

Conforme al oficio número **DGIF/SGVCG/501/2022** y al anexo “VERIFICACIÓN DE SANCIONES Y RESTRICCIONES”, se advierte que la Dirección General de Infraestructura Física verificó el registro de la citada participante en el Catálogo Referencial de Contratistas y manifestó que la misma no se encuentra en el citado Catálogo Referencial, además de no tener conocimiento de alguna causal de impedimento para contratar, ni registro de sanciones respecto de dicha participante.

Asimismo, se consultó el Directorio de Licitantes, Proveedores y Contratistas sancionados con el impedimento para presentar propuestas o celebrar contratos con las dependencias, entidades de la Administración Pública Federal y de los Gobiernos de los Estados, en el sitio [https://directoriosancionados.funcionpublica.gob.mx/SanFicTec/jsp/Ficha\\_Tecnica/SancionadosN.htm](https://directoriosancionados.funcionpublica.gob.mx/SanFicTec/jsp/Ficha_Tecnica/SancionadosN.htm) sin que arrojara resultado de registro de la persona moral participante.

## VI. ACREDITACIÓN DEL DOMICILIO LEGAL DE LA PARTICIPANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.

En este apartado, se verifica el documento oficial expedido durante el último semestre por algún órgano del Estado Mexicano, en el cual conste el domicilio legal para recibir y oír notificaciones de la participante y, en su caso, de la relación contractual que llegue a establecerse, para efectos del procedimiento de contratación, así como el escrito en el cual manifieste el citado domicilio<sup>2</sup>.

En relación con lo anterior, la participante presentó recibo de luz a nombre de Gabriel Varela expedido por la Comisión Federal de Electricidad, correspondiente al periodo facturado de 18 de mayo al 19 de julio de 2022, del domicilio ubicado en Calle Luis D Colosio Mz 1, Municipio Atizapán de Zaragoza, Código Postal 52915, Ciudad de México.

Así mismo, exhibió contrato de arrendamiento celebrado por una parte de Gabriel Varela Cruz, en su carácter de arrendador, y por la otra **“MERCAN FILTERS, S.A. DE C.V.”** como arrendatario, con una vigencia de 6 meses iniciando 01 de abril de 2022 y culminará el 01 de abril de 2023 (*sic*), relativo al inmueble ubicado en Calle Luis Donald Colosio Números 11 y 12, Colonia 1ro de septiembre, Código Postal 52910(S/C), Municipio de Atizapán, Estado de México.

También, presentó carta de domicilio de fecha 12 de septiembre de 2022, firmada por **Alfredo Ramon Ortiz Candelas**, representante legal de la participante en comento, en la que señala domicilio para recibir y oír las notificaciones en el procedimiento en que se actúa, el ubicado Calle Maclovio Herrera número exterior 49, número interior 15, Colonia San Juan Tlihuac, Alcaldía Azcapotzalco, Código Postal

<sup>2</sup> De conformidad al punto tercero, fracciones IV y V, de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



02400, Ciudad de México, asimismo manifestó en términos del artículo 52 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, que la cuenta de correo para recibir notificaciones de la empresa que representa es [alfredo.ortiz@mercan.com.mx](mailto:alfredo.ortiz@mercan.com.mx)

Finalmente, exhibió carta de 12 de septiembre de 2022, firmada por **Alfredo Ramon Ortiz Candelas**, representante legal de la participante, en la que manifestó bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de domicilio presentado y obtenido por medios electrónicos es fidedigno.

Al respecto, la citada participante cumplió parcialmente del procedimiento de contratación en que se actúa, el cual señala en el numeral 7.5 de la CONVOCATORIA/BASES, ***“Escrito en el cual manifieste que en el domicilio al que se refiere el numeral anterior recibirá toda clase de notificaciones de los actos derivados del procedimiento respectivo, incluyendo los derivados de la adjudicación correspondiente, e incluso, todos los relacionados con la contratación que, en su caso, llegue a celebrarse (Anexo 3); y deberá coincidir con el domicilio del comprobante requerido en el numeral 7.4.”***

En tal virtud, toda vez que el recibo de luz, expedido por la Comisión Federal de Electricidad y el contrato de comodato tienen como ubicación la señala en Calle Luis Donald Colosio Mz. 1 y/o Números 11 y 12, Colonia 1ro de Septiembre, Código Postal 52910, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, y la carta en la que señala domicilio para recibir y oír las notificaciones en el procedimiento Calle Maclovio Herrera número exterior 49, número interior 15, Colonia San Juan Tláhuac, Alcaldía Azcapotzalco, Código Postal 02400, Ciudad de México, esta última no coincide **con el señalado domicilio del comprobante y de la carta**, por lo que esta área jurídica considera que la documentación exhibida no alcanza a acreditar el domicilio legal de la participante, de conformidad con el numeral TERCERO, fracción V, en relación con el numeral CUARTO primer párrafo, de los “Lineamientos”.

## VII. CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.

En este punto del dictamen, se verifica la presentación de la Cédula de Identificación Fiscal a nombre de la participante.

La participante **“MERCAN FILTERS, S.A. DE C.V.”** presentó Constancia de Situación Fiscal, a su nombre, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, con número de Registro Federal de Contribuyentes **MF1140825FL2**, en la que se advierte que para efectos fiscales se encuentra inscrita en el Servicio de Administración Tributaria con el Registro Federal de Contribuyentes.

Asimismo, exhibió carta de 12 de septiembre de 2022, firmada por **Alfredo Ramon Ortiz Candelas**, representante legal de la participante, en la que manifestó bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de identificación fiscal presentado y obtenido por medios electrónicos es fidedigno.

## VIII. REGISTRO PATRONAL.

De acuerdo con el numeral 7.7 de la CONVOCATORIA/BASES, el participante deberá presentar el alta en el Registro patronal expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.



En el caso, la empresa en comento exhibió Tarjeta de Identificación Patronal a su nombre, expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, con número de Registro Patronal **Y50 56419103**, por lo que cumple con el requisito solicitado.

Asimismo, exhibió carta de 12 de septiembre de 2022, firmada por **Alfredo Ramon Ortiz Candelas**, representante legal de la participante, en la que manifestó bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el registro patronal presentado y obtenido por medios electrónicos es fidedigno.

Con base en el análisis de la documentación referida, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos presenta la siguiente:

### CONCLUSIÓN

**ÚNICA.** De acuerdo con los considerandos que anteceden y del análisis pormenorizado de la información presentada, se determina bajo la exclusiva dimensión formal de los documentos aportados y respecto del presente procedimiento, que la participante **“MERCAN FILTERS, S.A. DE C.V.”**, no atendió en tiempo y forma el requerimiento de documentación legal exigido por lo que se resuelve en sentido **DESFAVORABLE** el dictamen resolutivo legal correspondiente al Concurso Público Sumario **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/014/2022**, relativo a la contratación del **“Mantenimiento preventivo y correctivo a impermeabilización de azoteas de edificios ubicados en la Ciudad de México”**, en términos de los CONSIDERANDOS II y VI.

Ciudad de México, a 20 de septiembre de 2022.

### Atentamente

**Jakeline Solórzano Torres**  
Subdirectora General de lo Consultivo y Normativa

Oficio formalizado por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo Tercero del Acuerdo General de Administración III/2020 del presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte.

Actividad	Nombre del Servidor Público	Cargo
Validó	Adriana Islas Aguirre	Directora de Dictámenes Legales
Revisó	Saul Iturralde Villalobos	Jefe de Departamento
Elaboró	Zaira Medina Muñoz	Profesional Operativa

U6hRb/1XBza8M4D7miUfyyKNpBvVW763rbihVJNx6bk=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
DICTAMEN RESOLUTIVO LEGAL RELATIVO AL  
CONCURSO PÚBLICO SUMARIO NÚMERO  
SCJN/CPS/DGIF-DACCI/014/2022. 3/3**

**VISTA** la documentación remitida por la Dirección General de Infraestructura Física, a través de la Subdirección General de Vinculación y Control de Gestión, relativa al Concurso Público Sumario **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/014/2022** convocado para el **“Mantenimiento preventivo y correctivo a impermeabilización de azoteas de edificios ubicados en la Ciudad de México”**, y con fundamento en lo previsto por los artículos 10, fracción II, y segundo párrafo del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con el 3, fracción XXXVI y 71 fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante “Acuerdo General de Administración XIV/2019”), numerales Tercero, fracciones I a VI y X, en relación con el Cuarto, Octavo y Décimo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (en adelante “Lineamientos”), la Dirección General de Asuntos Jurídicos emite **dictamen resolutivo legal** al tenor de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. Por oficio número **DGIF/SGVCG/501/2022**, de 13 de septiembre de 2022, la Dirección General de Infraestructura Física, a través de la Subdirección General de Vinculación y Control de Gestión, solicitó a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos la emisión del dictamen resolutivo legal de la documentación presentada por **“SISTEMAS IMPERMEABLES Y RECUBRIMIENTOS, S.A. DE C.V.”**, participante en el Concurso Público Sumario **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/014/2022**, convocado para el **“Mantenimiento preventivo y correctivo a impermeabilización de azoteas de edificios ubicados en la Ciudad de México”**.
2. El 19 de septiembre de 2022, la Subdirección General de Vinculación y Control de Gestión, entregó vía electrónica a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos en copias simples, la documentación legal presentada por **“SISTEMAS IMPERMEABLES Y RECUBRIMIENTOS, S.A. DE C.V.”**, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 y 10.1 de la CONVOCATORIA/BASES del referido Concurso Público Sumario **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/014/2022** (en adelante CONVOCATORIA/BASES).

MyA7S6pbZEUId9Jpc4NXnSYquOb1MxHjai5AbP5JUDY=





3. Este dictamen contiene la determinación derivada del análisis pormenorizado y la evaluación de la información presentada por “**SISTEMAS IMPERMEABLES Y RECUBRIMIENTOS, S.A. DE C.V.**”, en el Concurso Público Sumario regulado por el artículo 86 del “Acuerdo General de Administración XIV/2019”, y en cumplimiento al punto 7 de la CONVOCATORIA/BASES; en virtud de los cuales esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, sobre la base formal de la documentación exhibida, emite el dictamen resolutivo legal al tenor de los siguientes:

## CONSIDERANDOS

### I. TÉRMINO DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL.

De acuerdo con los puntos 2, 6.1 y 7 de la CONVOCATORIA/BASES, se requirió la entrega de la documentación legal en archivos independientes en formato PDF, protegido contra escritura y comprimido en formato ZIP, a la cuenta de correo electrónico [djifrevbases@mail.scjn.gob.mx](mailto:djifrevbases@mail.scjn.gob.mx), el 13 de septiembre de 2022, en un horario de 9:00 a 17:00 horas.

En este sentido, la recepción de la documentación por parte de la participante “**SISTEMAS IMPERMEABLES Y RECUBRIMIENTOS, S.A. DE C.V.**”, se efectuó a las 16:29 del 13 de septiembre de 2022, en la cuenta de correo electrónico indicada, por lo que resulta oportuna su entrega.

### II. EXISTENCIA LEGAL DE LA PARTICIPANTE Y PERSONALIDAD DEL APODERADO LEGAL.

Para la elaboración del dictamen resolutivo legal, se verifica la existencia y debida constitución legal de la participante, y que cuenta con el testimonio o instrumento otorgado ante fedatario público, el cual debe estar debidamente inscrito en el registro público que determine la ley. De igual forma, las reformas atinentes y el acto jurídico en virtud del cual se confiere al apoderado de la participante, la capacidad legal para actuar en su nombre en procedimientos de contratación e, incluso, en cualquiera de los actos relacionados con el vínculo contractual que se llegare a establecer<sup>1</sup>.

Al respecto, para acreditar su constitución legal y en su caso reformas a sus Estatutos Sociales, así como su representación en el procedimiento de contratación que nos ocupa, la participante presentó:

Testimonio notarial número **12,648**, de fecha 30 de abril de 1999, pasado ante la fe del licenciado Heriberto Castillo Villanueva, Notario Público número 69 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que consta la constitución de la sociedad denominada “**SISTEMAS**

<sup>1</sup> De conformidad al punto tercero, fracción I, de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



## IMPERMEABLES Y RECUBRIMIENTOS”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”.

Del análisis del testimonio notarial que exhibe la persona moral **“SISTEMAS IMPERMEABLES Y RECUBRIMIENTOS, S.A. DE C.V.”**, se acredita que fue constituida ante notario público el 30 de abril de 1999, tal y como consta con la firma y sello del fedatario público, con una vigencia de 99 años, y estar inscrita en el Registro Público de Comercio, en el folio mercantil número 2560681 de fecha 21 de mayo de 1999.

De igual forma, la participante exhibió testimonio notarial número **58,054**, de fecha 18 de enero de 2012, pasado ante la fe del licenciado José de Jesús Niño de la Selva, Notario Público número 77 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que se hace constar, el poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración en favor de **Martín Ramírez Reyes** y otros. Inscrito en el en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, del Municipio de Ecatepec en el folio mercantil electrónico número 841\*2, el 28 de febrero de 2012.

En términos de dicho instrumento, la participante **“SISTEMAS IMPERMEABLES Y RECUBRIMIENTOS, S.A. DE C.V.”**, otorga poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración a **Martín Ramírez Reyes**, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial pero sin que comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, en los términos del párrafo primero y segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil, poder especial pero tan amplio como en derecho se requiera para que los **“APODERADOS”** en nombre y representación de la **“PODERDANTE”**, realicen todos los trámites necesarios ante las diversas Dependencias oficiales, Secretarías de Estado, y Departamentos Administrativos, Organismos Públicos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y demás entidades de la Administración Pública Federal Centralizada y Descentralizada y delegaciones Estatales de las mismas, así como ante particulares, para comercial los productos fabricados, manufacturados, distribuidos e importados por la **“PODERDANTE”**, estando facultada inclusive para aceptar pedidos y realizar modificaciones a los mismos, estipular condiciones de pago, presentar cotizaciones y participar en los concursos y licitaciones para los cuales fuere citada o en los que desee participar la **“PODERDANTE”**, quedando autorizado asimismo, para firmar ofertas y cartas garantía y para participar en los actos de apertura de ofertas y de fallo, firmando las actas correspondientes, así como los pedidos o contratos de obra pública relacionados con los concursos y licitaciones de que se trate.

En este sentido, para efectos del procedimiento de contratación que nos ocupa, la sociedad participante se encuentra legalmente constituida y representada por **Martín Ramírez Reyes**, quien cuenta con la capacidad legal suficiente para actuar en nombre de la participante en cita.

No pasa inadvertido que la participante también presenta los siguientes testimonios:



**13,951** de fecha 26 de mayo del 2000, pasado ante la fe del licenciado Heriberto Castillo Villanueva, Notario Público número 69 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México en el que hace constar la protocolización del acta general ordinaria y extraordinaria de accionistas celebrada el 23 de mayo de 2000, mediante la cual se acordó el cambio de domicilio social, y la reforma al artículo tercero de los Estatutos, la revocación de apoderado, el otorgamiento de poder y la revocación y nombramiento de comisario. Inscrito en el Registro Público de Comercio, bajo la partida número 369, volumen 2, libro Primero, el 27 de octubre del 2000, en el Estado de México.

**14,439** de fecha 27 de octubre del 2000, pasado ante la fe del licenciado Heriberto Castillo Villanueva, Notario Público número 69 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que hace constar la renuncia y nombramiento del Administrador Único, la renuncia y nombramiento de apoderados. Inscrito en el Registro Público de Comercio, bajo la partida número Inscrito en el Registro Público de Comercio, bajo la partida número 378, volumen 2, libro Primero, el 11 de enero de 2001, en el Estado de México.

**38,424** de fecha 29 de mayo del 2003, pasado ante la fe del licenciado José de Jesús Niño de la Selva, Notario Público número 77 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que se hace constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de 28 de abril de 2003, mediante el cual se aumentó el capital social en la parte fija y la designación de delegado.

**45,944** de fecha 16 de agosto del 2007, pasado ante la fe del licenciado José de Jesús Niño de la Selva, Notario Público número 77 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que se hace constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de 10 de agosto de 2007, mediante el cual se aumentó el capital social en la parte fija y la designación de delegado.

**48,827** de fecha 7 de mayo del 2008, pasado ante la fe del licenciado José de Jesús Niño de la Selva, Notario Público número 77 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que se hace constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de 10 de abril de 2008, en el que hace constar, la transmisión de acciones, la renuncia y nombramiento del Administrador Único, la renuncia y nombramiento del Comisario y la designación de delegado Especial. Inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, del Municipio de Ecatepec y Coacalco en el folio mercantil electrónico número 841\*2, el 20 de junio de 2008.

**55,948** de fecha 3 de febrero de 2011, pasado ante la fe del licenciado José de Jesús Niño de la Selva, Notario Público número 77 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que se hace constar la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, de 31 de enero de 2011, en el que hace constar, la ratificación del Administrador Único. Inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, del Municipio de Ecatepec y Coacalco en el folio mercantil electrónico número 841\*2, el 15 de noviembre de 2012.



Dichos testimonios no tienen relación estrecha con la materia del presente dictamen resolutivo legal.

### III. OBJETO SOCIAL DE LA PARTICIPANTE.

Respecto del objeto social de la participante, resulta indispensable verificar su congruencia y compatibilidad con los bienes requeridos en el procedimiento de contratación respectivo.

En ese sentido, la materia del procedimiento consiste en el mantenimiento preventivo y correctivo a impermeabilización de azoteas de edificios ubicados en la Ciudad de México, por lo que del testimonio número **12,648**, de fecha 30 de abril de 1999, se deduce que la participante tiene por objeto, entre otros: ***“I.- La compra, venta, consignación, comercio, instalación, aplicación y mantenimiento por cuenta propia o ajena de filtros, cartones de empaques, asfaltos, impermeabilizantes, pinturas, selladores y todo tipo de materiales para la industria de la construcción, sus accesorios e implementos para su aplicación, así como equipos y maquinaria relacionados con el ramo. [...]”***

Tomando en cuenta que la adquisición que se requiere está relacionada con los bienes de naturaleza provista por la participante, se colige que existe una adecuada relación entre su objeto social y la materia de contratación en el procedimiento en que se actúa.

### IV. IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL.

Se precisa la presentación de una identificación oficial de la representante legal de la participante, entre las cuales podrá exhibirse la credencial para votar, pasaporte vigente o cédula profesional.

Al respecto, el representante legal de la participante, **Martín Ramírez Reyes**, presentó credencial para votar a su nombre con clave de elector **RMRYMR64082409H200**, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con vigencia hasta el año 2029.

### V. RESTRICCIONES PARA CONTRATAR.

Como lo dispone el numeral Tercero, fracción III, en relación con el cuarto, primer párrafo, de los “Lineamientos”, se revisó la declaración firmada por **Martín Ramírez Reyes**, representante legal de la participante **“SISTEMAS IMPERMEABLES Y RECUBRIMIENTOS, S.A. DE C.V.”**, contenida en la carta de 13 de septiembre de 2022, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurren los que declaren falsamente ante autoridad distinta a la judicial, que conoce el Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y no se



encuentra en ninguno de los supuestos de restricciones para contratar a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, del Acuerdo antes referido.

Del contenido de la carta presentada y atendiendo al principio de buena fe, se presume la inexistencia de las restricciones para contratar por parte de **“SISTEMAS IMPERMEABLES Y RECUBRIMIENTOS, S.A. DE C.V.”**, previstas en los artículos señalados en el párrafo que antecede.

Conforme al oficio número **DGIF/SGVCG/501/2022** de 13 de septiembre de 2022, se advierte que la Dirección General de Infraestructura Física verificó el registro de la citada participante en el Catálogo Referencial de Contratistas y manifestó que la misma no se encuentra en el citado Registro, así como que dicha Dirección General no tiene conocimiento de alguna causal de impedimento para contratar, de acuerdo con la información de dicho Catálogo.

Asimismo, se consultó el Directorio de Licitantes, Proveedores y Contratistas sancionados con el impedimento para presentar propuestas o celebrar contratos con las dependencias, entidades de la Administración Pública Federal y de los Gobiernos de los Estados, en el sitio [https://directoriosancionados.funcionpublica.gob.mx/SanFicTec/jsp/Ficha\\_Tecnica/Sancionados.htm](https://directoriosancionados.funcionpublica.gob.mx/SanFicTec/jsp/Ficha_Tecnica/Sancionados.htm), sin que arrojara resultado de registro de la persona moral participante.

## VI. ACREDITACIÓN DEL DOMICILIO LEGAL DE LA PARTICIPANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.

En este apartado, se verifica el documento oficial expedido durante el último semestre por algún órgano del Estado Mexicano, en el cual conste el domicilio legal para recibir y oír notificaciones de la participante y, en su caso, de la relación contractual que llegue a establecerse, para efectos del procedimiento de contratación, así como el escrito en el cual manifieste el citado domicilio<sup>2</sup>.

En relación con lo anterior, la participante presentó recibo de luz a nombre de Arenas Cedillo Rosa María, expedido por la Comisión Federal de Electricidad, correspondiente periodo de facturación del 27 de junio al 25 de agosto de 2022, relativo al inmueble ubicado en Calle Gualaperchas, número exterior 367, Lt 37, M 61, Colonia Villa de las Flores 2da. Sección, Municipio Coacalco de Berriozábal, Código Postal 55710, Estado de México.

También presenta contrato de comodato de 2 de enero de 2022, que celebran por una parte Rosa María Arenas Cedillo en su carácter de comodante y por la otra **“SISTEMAS IMPERMEABLES Y RECUBRIMIENTOS, S.A. DE C.V.”**, por medio de su representante legal de la participante **Martín Ramírez Reyes**, en su carácter de comodatario, con vigencia hasta

<sup>2</sup> De conformidad al punto tercero, fracciones IV y V, de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.





el 31 de diciembre de 2022, relativo al inmueble ubicado en Calle Gualaperchas, número exterior 367, Colonia Villa de las Flores 2da. Sección, Municipio Coacalco de Berriozabal, Código Postal 55710, Estado de México.

De igual forma, presentó la carta de manifestación de domicilio de fecha 13 de septiembre de 2022, firmada por **Martín Ramírez Reyes**, en su carácter de representante legal de “**SISTEMAS IMPERMEABLES Y RECUBRIMIENTOS, S.A. DE C.V.**”, en la que señala como domicilio legal para recibir y oír notificaciones en el procedimiento en que se actúa, el ubicado en Calle Gualaperchas, número exterior 367, Colonia Villa de las Flores 2da. Sección, Municipio Coacalco de Berriozabal, Código Postal 55710, Estado de México, de igual forma manifiesta en términos del artículo 52 del “Acuerdo General de Administración XIV/2019”, que su cuenta de correo electrónico para recibir notificaciones es [contacto@sistemasimper.com](mailto:contacto@sistemasimper.com) y [direccion@sistemasimper.com](mailto:direccion@sistemasimper.com)

Asimismo, exhibió carta de 13 de septiembre de 2022, firmada por **Martín Ramírez Reyes**, representante legal, en la que la participante manifestó bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de domicilio, presentado y obtenido por medios electrónicos es fidedigno.

Derivado del análisis de las documentales consistentes en el recibo luz, expedido por la Comisión Federal de Electricidad, el contrato de comodato y la carta de domicilio, consignados como requisitos en el procedimiento de contratación, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos tiene por acreditado el domicilio legal del participante para los efectos de la contratación de mérito.

## VII. CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.

En este punto del dictamen, se verifica la presentación de la Cédula de Identificación Fiscal a nombre de la participante.

La participante “**SISTEMAS IMPERMEABLES Y RECUBRIMIENTOS, S.A. DE C.V.**” presentó Constancia de Situación Fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, con número de Registro Federal de Contribuyentes **SIR990430AE5**, por lo que se advierte que, para efectos fiscales, se encuentra debidamente inscrita en la institución fiscal señalada

Asimismo, exhibió carta de 13 de septiembre de 2022, firmada por **Martín Ramírez Reyes**, representante legal, en la que la participante manifestó bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que la cédula de identificación fiscal, presentado y obtenido por medios electrónicos es fidedigno.

## VIII. REGISTRO PATRONAL.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



De acuerdo con el numeral 7.7 de la CONVOCATORIA/BASES, el participante deberá presentar el alta en el Registro patronal expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

En el caso, la empresa en comento exhibió Aviso de Inscripción Patronal o de Modificación en su Registro y Tarjeta de Identificación Patronal a su nombre, expedidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social, con número de Registro Patronal **C251414510 3**, por lo que cumple con el requisito solicitado.

Asimismo, exhibió carta de 13 de septiembre de 2022, firmada por **Martín Ramírez Reyes**, representante legal, en la que la participante manifestó bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el registro patronal, presentado y obtenido por medios electrónicos es fidedigno.

Con base en el análisis de la documentación referida, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos presenta la siguiente:

### CONCLUSIÓN

**ÚNICA.** De acuerdo con los considerandos que anteceden y del análisis pormenorizado de la información presentada, se determina bajo la exclusiva dimensión formal de los documentos aportados y respecto del presente procedimiento, que la participante **“SISTEMAS IMPERMEABLES Y RECUBRIMIENTOS, S.A. DE C.V.** atendió en tiempo y forma el requerimiento de la documentación legal exigida por lo que resulta procedente resolver en sentido **FAVORABLE** el dictamen resolutivo legal correspondiente al Concurso Público Sumario **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/014/2022**, relativo al **“Mantenimiento preventivo y correctivo a impermeabilización de azoteas de edificios ubicados en la Ciudad de México”**.

Ciudad de México, a 20 de septiembre de 2022.

### Atentamente

**Jakeline Solórzano Torres**

Subdirectora General de lo Consultivo y Normativa

Oficio formalizado por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo Tercero del Acuerdo General de Administración III/2020 del presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte.

Actividad	Nombre del Servidor Público	Cargo
Validó	Adriana Islas Aguirre	Directora de Dictámenes Legales
Revisó	Saul Iturralde Villalobos	Jefe de Departamento
Elaboró	Fabiola García López	Profesional Operativa



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
DICTAMEN RESOLUTIVO LEGAL RELATIVO AL CONCURSO PÚBLICO SUMARIO  
NÚMERO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/008/2022. 2/3**

**VISTA** la documentación remitida por la Dirección General de Infraestructura Física, a través de la Subdirección General de Vinculación y Control de Gestión, relativa al Concurso Público Sumario **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/008/2022** convocado para el **“Mantenimiento correctivo de impermeabilización de la Casa de la Cultura Jurídica en Oaxaca, Oaxaca”**, y con fundamento en lo previsto por los artículos 10, fracción II, y segundo párrafo del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con el 3, fracción XXXVI y 71, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante “Acuerdo General de Administración XIV/2019”), numerales Tercero, fracciones I a VI y X, en relación con el Cuarto, Octavo y Décimo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (en adelante “Lineamientos”), la Dirección General de Asuntos Jurídicos emite **dictamen resolutivo legal** al tenor de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. Por oficio número **DGIF/SGVCG/270/2022**, de 10 de junio de 2022, la Dirección General de Infraestructura Física, a través de la Subdirección General de Vinculación y Control de Gestión, solicitó a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos la emisión del dictamen resolutivo legal de la documentación presentada por **“CONSTRUCCIONES, TERRACERÍAS Y ESTRUCTURAS PC, S.A. DE C.V.”**, participante en el Concurso Público Sumario **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/008/2022** convocado para el **“Mantenimiento correctivo de impermeabilización de la Casa de la Cultura Jurídica en Oaxaca, Oaxaca”**.
2. El 13 de junio de 2022, la Dirección General de Infraestructura Física, a través de la Subdirección General de Vinculación y Control de Gestión, entregó vía electrónica a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos en copias simples, la documentación legal presentada por **“CONSTRUCCIONES, TERRACERÍAS Y ESTRUCTURAS PC, S.A. DE C.V.”**, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 de la CONVOCATORIA/BASES del referido Concurso Público Sumario **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/008/2022** (en adelante CONVOCATORIA/BASES).
3. Este dictamen contiene la determinación derivada del análisis pormenorizado y la evaluación de la información presentada por **“CONSTRUCCIONES, TERRACERÍAS Y ESTRUCTURAS PC, S.A. DE C.V.”**, en el Concurso Público Sumario regulado por el artículo 86 del “Acuerdo General de Administración XIV/2019”, y en cumplimiento a los puntos 7 y 10.1 de la CONVOCATORIA/BASES; en virtud de los cuales esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, sobre la base formal de la documentación exhibida, emite el dictamen resolutivo legal al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**I. TÉRMINO DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL.**



De acuerdo con los puntos 2, 6.1 y 7 de la CONVOCATORIA/BASES, se requirió la entrega de la documentación legal en archivos independientes en formato PDF, protegido contra escritura y comprimido en formato ZIP (cada archivo con una capacidad máxima de 20 MB por cada correo), a la cuenta de correo electrónico [dgifrevbases@mail.scjn.gob.mx](mailto:dgifrevbases@mail.scjn.gob.mx), el 10 de junio de 2022, en un horario de 9:00 a 17:00 horas.

En este sentido, la recepción de la documentación por parte de la participante **“CONSTRUCCIONES, TERRACERÍAS Y ESTRUCTURAS PC, S.A. DE C.V.”**, se efectuó a las 16:24 horas del 10 de junio de 2022, en la cuenta de correo electrónico indicada, por lo que resulta oportuna su entrega.

## II. EXISTENCIA LEGAL DE LA PARTICIPANTE Y PERSONALIDAD DEL APODERADO LEGAL.

Para la elaboración del dictamen resolutivo legal, se verifica la existencia y debida constitución legal de la participante, y que cuenta con el testimonio o instrumento otorgado ante fedatario público, el cual debe estar debidamente inscrito en el registro público que determine la ley. De igual forma, las reformas atinentes y el acto jurídico en virtud del cual se confiere al apoderado de la participante, la capacidad legal para actuar en su nombre en procedimientos de contratación e, incluso, en cualquiera de los actos relacionados con el vínculo contractual que se llegare a establecer<sup>1</sup>.

Al respecto, la participante presentó:

1. Testimonio Notarial número **4,846**, de fecha 22 de julio de 2009, pasado ante la fe de la licenciada Patricia Nieto Cid del Prado, Notaria Provisional número 135 en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, que contiene el acta constitutiva de la sociedad denominada **“CONSTRUCCIONES, TERRACERÍAS Y ESTRUCTURAS PC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”** así como el nombramiento de **Francisco Cano Mendoza**, en su carácter de Administrador Único.

Documento del cual se desprende que la persona moral en cita fue constituida ante la Notaría Pública número 135, en Nezahualcóyotl, Estado de México, con una vigencia de 99 años y está debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en el folio mercantil electrónico número 5683\*11, de 29 de septiembre de 2009.

Del testimonio referido, se advierte que **“CONSTRUCCIONES, TERRACERÍAS Y ESTRUCTURAS PC, S.A. DE C.V.”**, se encuentra representada por **Francisco Cano Mendoza**, a quien se le dotó de poderes generales para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en término de lo dispuesto en el primer y segundo párrafos del artículo siete punto setecientos setenta y uno y siete punto ochocientos seis del Código Civil del Estado de México y sus correlativos del Código Civil Federal del Distrito Federal y de los demás Estados de la República Mexicana donde haya de ejercerse dicho poder. Para que lo ejerciten y comparezcan conjunta o separadamente, según sea el caso, ante toda clase de personas físicas o morales, estas de orden público o privado y ante toda clase de autoridades judiciales y administrativas, civiles, penales y del trabajo, locales, federales y especiales promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estimen conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes.

<sup>1</sup> De conformidad al punto tercero, fracción I, de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



Asimismo, se le dotó de poder especial para participar en concursos y licitaciones, con la amplitud que en derecho proceda para que en nombre y representación de la sociedad participe en concursos y licitaciones que sean convocados, entre otros por el Gobierno Federal, quedando facultado para realizar propuestas, firmar cartas y ofertas de garantía, participar en los actos de apertura de ofertas y fallos, así como para ejecutar cualquier acto que sea necesario, medio o consecuente de las actividades mencionadas.

En este sentido, para efectos del procedimiento de contratación que nos ocupa, la participante se encuentra legalmente constituida y representada por **Francisco Cano Mendoza**, quien cuenta con la capacidad legal suficiente para actuar en su nombre.

### III. OBJETO SOCIAL DE LA PARTICIPANTE.

Respecto del objeto social de la participante, resulta indispensable verificar su congruencia y compatibilidad con el servicio requerido en el procedimiento de contratación respectivo.

En ese sentido, la materia de la contratación consiste en el mantenimiento correctivo de impermeabilización de la Casa de la Cultura Jurídica en Oaxaca, Oaxaca. Por lo que, del Testimonio Notarial número **4,846**, de fecha 22 de julio de 2009, se advierte que la participante tiene por objeto, entre otros: “[...] **a) Proyectar, diseñar, construir, operar, mantener y remodelar viviendas, oficinas, edificios, bodegas, complejos industriales, eléctricos, agrícolas, marítimos, lacustres, entre otros; perforar pozos, presas, acueductos, canales de suministro de agua, puertos, aeropuertos, instalaciones, cimentaciones, reestructuraciones y construcciones en general; así como todo tipo de obras públicas o privadas, por cuenta propia o de terceros [...]**”.

Tomando en cuenta que la contratación que se requiere está relacionada con los servicios de naturaleza provista por la participante, se colige que existe una adecuada relación entre su objeto social y la materia de contratación en el procedimiento en que se actúa.

### IV. IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL.

Se precisa la presentación de una identificación oficial de la representante legal de la participante, entre las cuales podrá exhibirse la credencial para votar, pasaporte vigente o cédula profesional.

Al respecto, **Francisco Cano Mendoza**, presentó credencial para votar a su nombre, con clave de elector **CNMNFR72030609H101**, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con vigencia al año 2028, por lo que se tiene por cumplimentado el requisito previsto en el numeral 7.2, última parte, de la CONVOCATORIA/BASES.

### V. RESTRICCIONES PARA CONTRATAR.

Como lo dispone el punto Tercero, fracción III, en relación con el Cuarto, primer párrafo de los “Lineamientos”, se revisó la declaración firmada por **Francisco Cano Mendoza**, representante legal de la participante “**CONSTRUCCIONES, TERRACERÍAS Y ESTRUCTURAS PC, S.A. DE C.V.**”, contenida en la carta de 10 de junio de 2022, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibida de las penas en que incurrirán los que declaren falsamente ante autoridad distinta a la judicial, que conoce el Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y no se encuentra en





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



ninguno de los supuestos de restricciones para contratar a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, del Acuerdo antes referido.

Del contenido de la carta presentada y atendiendo al principio de buena fe, se presume la inexistencia de las restricciones para contratar por parte de “**CONSTRUCCIONES, TERRACERÍAS Y ESTRUCTURAS PC, S.A. DE C.V.**”, previstas en los artículos y fracciones señalados en el párrafo que antecede.

Conforme al oficio número **DGIF/SGVCG/270/2022** y al anexo 2, se advierte que la Dirección General de Infraestructura Física verificó el registro de la citada participante en el Catálogo Referencial de Contratistas y manifestó que la misma no se encuentra en el citado Registro, así como que dicha participante no está sancionada.

Asimismo, se consultó el Directorio de Licitantes, Proveedores y Contratistas sancionados con el impedimento para presentar propuestas o celebrar contratos con las dependencias, entidades de la Administración Pública Federal y de los Gobiernos de los Estados, en el sitio [https://directoriosancionados.funcionpublica.gob.mx/SanFicTec/jsp/Ficha\\_Tecnica/Sancionados.htm](https://directoriosancionados.funcionpublica.gob.mx/SanFicTec/jsp/Ficha_Tecnica/Sancionados.htm), sin que arrojará resultado de registro de la persona moral participante

## **VI. ACREDITACIÓN DEL DOMICILIO LEGAL DE LA PARTICIPANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.**

En este apartado, se verifica el documento oficial expedido durante el último semestre por algún órgano del Estado Mexicano, en el cual conste el domicilio legal para recibir y oír notificaciones de la participante y, en su caso, de la relación contractual que llegue a establecerse, para efectos del procedimiento de contratación, así como el escrito en el cual manifieste el citado domicilio<sup>2</sup>.

En relación con lo anterior, la participante presentó recibo de luz a su nombre, expedido por la Comisión Federal de Electricidad, en el periodo facturado del 11 de enero al 14 de marzo de 2022, relativo al inmueble ubicado en Calle Bugambilias número 41, Colonia Centro San José Iturbide, Municipio San José Iturbide, Código Postal 37980, Estado de Guanajuato.

Asimismo, presentó escrito de manifestación de domicilio legal de 10 de junio de 2022, firmado por **Francisco Cano Mendoza**, representante legal de la participante, en la que señala como domicilio para recibir y oír las notificaciones en el procedimiento de contratación en que se actúa, el ubicado en Calle Bugambilias número exterior 41, Colonia San José Iturbide Centro, Municipio San José Iturbide, Código Postal 37980, Estado de Guanajuato.

Asimismo, manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de domicilio y/o cédula de identificación fiscal y/o registro patronal presentados y obtenidos por medios electrónicos son fidedignos. De igual forma, en términos del artículo 52 del “Acuerdo General de Administración XIV/2019”, manifiesta que la cuenta de correo electrónico para recibir notificaciones de la empresa que representa es [pconstruccioneskano@live.com](mailto:pconstruccioneskano@live.com).

<sup>2</sup> De conformidad al punto tercero, fracciones IV y V, de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



Derivado del análisis de las documentales consistentes en el recibo de luz, expedido por la Comisión Federal de Electricidad, y la carta de domicilio, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, tiene por acreditado el domicilio legal de la participante para los efectos del procedimiento de contratación de mérito.

## VII. CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.

En este punto del dictamen, se verifica la presentación de la Cédula de Identificación Fiscal a nombre de la participante.

La participante “**CONSTRUCCIONES, TERRACERÍAS Y ESTRUCTURAS PC, S.A. DE C.V.**” presentó Cédula de Identificación Fiscal a su nombre, expedida por el Servicio de Administración Tributaria con número de Registro Federal de Contribuyentes **CTE090722TDA**, por lo que se advierte que, para efectos fiscales, se encuentra debidamente inscrita en la institución fiscal señalada.

Asimismo, presentó carta de 10 de junio de 2022, firmada por su representante legal, por medio de la cual manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de domicilio y/o cédula de identificación fiscal y/o registro patronal presentados y obtenidos por medios electrónicos son fidedignos.

## VIII. REGISTRO PATRONAL.

De acuerdo con el numeral 7.7 de la CONVOCATORIA/BASES, el participante deberá presentar el alta en el Registro patronal expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

En el caso, el participante exhibió Tarjeta de Identificación Patronal a su nombre, expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, con el número de registro patronal **Y64 58677 10 8**, por lo que cumple con el requisito solicitado en el numeral 7.7 de la CONVOCATORIA/BASES.

Asimismo, presentó carta de 10 de junio de 2022, firmada por su representante legal, por medio de la cual manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de domicilio y/o cédula de identificación fiscal y/o registro patronal presentados y obtenidos por medios electrónicos son fidedignos.

## IX. MANIFESTACIÓN DE REGISTRO EN EL CATÁLOGO REFERENCIAL DE PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS Y/O EL DE CONTRATISTAS.

En el último párrafo del numeral 7 de la Convocatoria/bases, se señala la obligación de los participantes indicar si se encuentran registrados en los Catálogos Referenciales de Proveedores, Prestadores de Servicios y Contratistas.

En el caso, la participante presentó carta de 10 de junio de 2022, firmada por **Francisco Cano Mendoza**, en su carácter de representante legal, en la que manifiesta que la participante a la que representa NO se encuentra registrada en los Catálogos Referenciales de Proveedores y Prestadores de Servicios o de Contratistas, por lo que se tiene por presentada dicha carta.

Lo anterior, coincide con lo manifestado por la Dirección General de Infraestructura Física, de lo cual se da cuenta en el Considerando V, por lo que de conformidad con el artículo 189, primer párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, esa Dirección General es la responsable del control y supervisión del



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



Catálogo Referencial de Contratistas por lo que deberá verificar que la información de referencia se encuentre actualizada.

Con base en el análisis de la documentación referida, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos presenta la siguiente:

### CONCLUSIÓN

**ÚNICA.** De acuerdo con los considerandos que anteceden y del análisis pormenorizado de la información presentada, se determina bajo la exclusiva dimensión formal de los documentos aportados y respecto del presente procedimiento, que la participante “**CONSTRUCCIONES, TERRACERÍAS Y ESTRUCTURAS PC, S.A. DE C.V.**”, atendió en tiempo y forma el requerimiento de documentación legal exigido por lo que se resuelve en sentido **FAVORABLE** el dictamen resolutivo legal correspondiente al Concurso Público Sumario **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/008/2022**, relativo al “*Mantenimiento correctivo de impermeabilización de la Casa de la Cultura Jurídica en Oaxaca, Oaxaca*”.

Ciudad de México, a 15 de junio de 2022.

### Atentamente

**Jakeline Solórzano Torres**  
Subdirectora General de lo Consultivo y Normativa

Oficio formalizado por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo Tercero del Acuerdo General de Administración III/2020 del presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte.

Actividad	Nombre del Servidor Público	Cargo
Validó	Adriana Islas Aguirre	Directora de Dictámenes Legales
Revisó	Saul Iturralde Villalobos	Jefe de Departamento
Elaboró	Fabiola García López	Profesional Operativa

pr5jQ8/MahpPSGH/a4ofnH85bmMTUFvH50v/ZbOz1cw=



**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**OFICIALÍA MAYOR**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**  
**SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS**  
**DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO**

**DICTÁMEN RESOLUTIVO TÉCNICO**

ALCANCE TÉCNICO PROPORCIONADO POR LA SCJN	UNIDAD	CANTIDAD	HH & ASOCIADOS PROMOTORA INMOBILIARIA S. DE R.L. DE C.V.	MERCAN FILTERS, S.A. DE C.V.	SISTEMAS IMPERMEABLES Y RECUBRIMIENTOS, S.A. DE C.V.	CONSTRUCCIONES TERRACERIAS Y ESTRUCTURAS PC, S.A. DE C.V.
8.1 La descripción detallada y ordenada del servicio que se oferta conforme a lo solicitado en la presente convocatoria/bases en el alcance técnico (Anexo 1 Catálogo de Conceptos sin precios unitarios)	DOCTO	1.00	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
8.2 Relación valorada y copia simple de dos o más contratos de trabajos similares a los requeridos de mantenimiento preventivo y correctivo a impermeabilización de azoteas y/o similar, ejecutados en cualquiera de los ejercicios 2018, 2019, 2020, 2021 y lo que va de 2022, indicando, fechas de suscripción y, en su caso de finiquito, debidamente identificados, incluyendo los que se encuentren en proceso y, de estos últimos, el avance aproximado. Dicha relación deberá contener como mínimo el número de contrato, descripción del servicio ejecutado o en proceso de ejecución, el nombre y número telefónico del cliente, monto del contrato y periodo de ejecución, autorizando expresamente a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para verificar por cualquier medio la veracidad de su contenido Dicha relación deberá contener como mínimo el número de contrato, descripción del servicio ejecutado o en proceso de ejecución, el nombre y número telefónico del cliente, monto del contrato y periodo de ejecución, autorizando expresamente a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para verificar por cualquier medio la veracidad de su contenido	DOCTO	1.00	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
8.3 Currículum Vitae del concursante, en papel membretado, señalando experiencia laboral; en el mismo se deberá incluir la capacidad técnica específica de los profesionales técnicos encargados de la dirección de los trabajos	DOCTO	1.00	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
8.4 Manifestación por escrito de conocer los alcances técnicos propuestos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como, las leyes y reglamentos aplicables y su conformidad de ajustarse a sus términos	DOCTO	1.00	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
8.5 Manifestación por escrito de conocer las condiciones ambientales en donde se efectuará el servicio y que para la formulación de sus propuestas se han considerado dichas condiciones, además de los alcances de todos y cada uno de los conceptos que se ejecutarán	DOCTO	1.00	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
8.6 Señalamiento del cumplimiento de las normas mexicanas, normas y lineamientos internacionales, normas oficiales mexicanas aplicables al objeto de la contratación, conforme lo establece la Ley de Infraestructura de la Calidad y demás disposiciones aplicables	DOCTO	1.00	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
<b>OBSERVACIONES</b>						
<b>DICTAMEN RESOLUTIVO TÉCNICO</b>			TÉCNICAMENTE CUMPLE CON TODO LO SOLICITADO EN LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN PROPORCIONADOS POR LA S.C.J.N. EN LAS PARTIDAS MARCADAS COMO "CUMPLE" POR LO QUE SE CONSIDERA FAVORABLE	TÉCNICAMENTE CUMPLE CON TODO LO SOLICITADO EN LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN PROPORCIONADOS POR LA S.C.J.N. EN LAS PARTIDAS MARCADAS COMO "CUMPLE" POR LO QUE SE CONSIDERA FAVORABLE	TÉCNICAMENTE CUMPLE CON TODO LO SOLICITADO EN LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN PROPORCIONADOS POR LA S.C.J.N. EN LAS PARTIDAS MARCADAS COMO "CUMPLE" POR LO QUE SE CONSIDERA FAVORABLE	TÉCNICAMENTE CUMPLE CON TODO LO SOLICITADO EN LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN PROPORCIONADOS POR LA S.C.J.N. EN LAS PARTIDAS MARCADAS COMO "CUMPLE" POR LO QUE SE CONSIDERA FAVORABLE

ELABORÓ

REVISÓ

LIC. ABRAHAM GONZÁLEZ RODRÍGUEZ  
 SUBDIRECTOR DE EVALUACIÓN ADMINISTRATIVA DE  
 SERVICIOS Y CONTRATACIONES LOCALES

ING. GUILLERMO RAMÍREZ DROESCHER  
 SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS

MANTTO IMPERM  
 INMUEBLES CDMX  
 20/09/2022

sJuw3rIQ0dt1OuWe+11vKBGefHZEHB9t7eU+JFMc=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN

CONCURSO PÚBLICO SUMARIO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/014/2022

**DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO NÚMERO 018/2022 DEL CONCURSO PÚBLICO SUMARIO NÚMERO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/014/2022 DEL SERVICIO DENOMINADO “MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A IMPERMEABILIZACIÓN DE AZOTEAS DE EDIFICIOS UBICADOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO”**

**CONTENIDO**

I.	ANTECEDENTES .....	1
II.	PROPUESTAS ECONÓMICAS .....	4
III.	FUNDAMENTO LEGAL .....	5
IV.	EVALUACIÓN.....	7
V.	DETERMINACIÓN .....	8
VI.	CONCLUSIÓN .....	9





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN

CONCURSO PÚBLICO SUMARIO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/014/2022

DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO  
CONCURSO PÚBLICO SUMARIO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/014/2022

I. ANTECEDENTES

1. Costo estimado y clasificación

La Subdirección General de Servicios (SGS) adscrita a la Dirección General de Infraestructura Física (DGIF), solicitó mediante oficio número DGIF/SGS/DMIS/OF-012/2022, la contratación del servicio denominado **“Mantenimiento preventivo y correctivo a impermeabilización de azoteas de edificios ubicados en la Ciudad de México”**, para lo cual determinó un costo estimado inicial que asciende a la cantidad de \$2,613,789.69 (dos millones seiscientos trece mil setecientos ochenta y nueve pesos 69/100) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA); no obstante lo anterior, mediante oficio número DGIF/SGS/161/2022 el 14 de julio del presente ejercicio, la SGS solicitó la modificación del alcance técnico y remitió el costo estimado definitivo, mismo que asciende a la cantidad de \$880,192.46 (ochocientos ochenta mil ciento noventa y dos pesos 46/100 moneda nacional), más IVA.

Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 43 y 46, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019), esta contratación se clasificó como Inferior y le corresponde un Concurso Público Sumario.

Asimismo, mediante oficio número DGIF/SGS/210/2022, recibido el 20 de septiembre de 2022, la SGS ratificó el costo estimado emitido a través de la Investigación de Mercado.

2. Convocatoria/bases

El 31 de agosto de 2022, fue publicada en la página de internet de la Suprema Corte, la convocatoria/bases para el Concurso Público Sumario SCJN/CPS/DGIF/DACCI/014/2022, del servicio denominado **“Mantenimiento preventivo y correctivo a impermeabilización de azoteas de edificios ubicados en la Ciudad de México”**, estableciéndose el calendario de eventos respectivo, de la siguiente manera:

Publicación de la convocatoria/bases	Límite para entrega de pliego de preguntas	Visita al sitio de prestación del servicio y junta de aclaraciones	Entrega de documentación y propuestas por medios electrónicos
--------------------------------------	--	--	---



DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN

CONCURSO PÚBLICO SUMARIO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/014/2022

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

A partir del 31 de agosto de 2022	06 de septiembre de 2022, vía electrónica hasta las 15:00 horas	07 de septiembre de 2022 a las 10:00 y al concluir la visita al sitio	13 de septiembre de 2022 de las 9:00 a las 17:00 horas
-----------------------------------	---	---	--

A. Requisitos de la propuesta económica

De conformidad con los Lineamientos para la elaboración del dictamen resolutivo económico del quince de diciembre de dos mil veinte del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (Lineamientos) en la citada convocatoria/bases se determinó que la propuesta económica, se presentaría vía electrónica, con los siguientes requisitos:

*9.1 Los precios unitarios en la Propuesta Económica deberán indicarse en moneda nacional y estar firmados por el concursante o su representante legal, deberán señalarse, total bruto, descuentos, impuestos y el precio total neto, de manera desglosada (Anexo 1 Catálogo de Conceptos con precios unitarios);*

*Los precios se mantendrán firmes hasta el cumplimiento total del contrato.*

*9.2 Señalar el tiempo de vigencia de la propuesta económica, la cual no deberá ser menor a 30 días hábiles; contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de su entrega (Anexo 12);*

*9.3 Aceptar la forma de pago conforme a la presente convocatoria/bases (Anexo 12);*

*9.4 Indicar el plazo de prestación del servicio, sin exceder los tiempos indicados en la presente convocatoria/bases (Anexo 12);*

*9.5 Precisar las condiciones y lugar de prestación del servicio de acuerdo con lo indicado en la presente convocatoria/bases (Anexo 12);*

*9.6 Descripción de la garantía del servicio en los términos de la presente convocatoria/bases;*

*9.7 La documentación presentada deberá considerar, en su caso, las modificaciones efectuadas en la junta de aclaraciones; y*

*9.8 Constancias vigentes (antigüedad no mayor a treinta días naturales) que acrediten que cuentan con la opinión del cumplimiento de las obligaciones fiscales y de seguridad social en sentido positivo, expedidas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), de conformidad con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y a las reglas 2.1.29 y 2.1.37 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2021; las reglas primera, segunda y tercera de las Reglas para la obtención de cumplimiento en materia de seguridad social, y las reglas primera y cuarta del Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos.*





DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN

CONCURSO PÚBLICO SUMARIO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/014/2022

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

*En el caso de participación conjunta prevista en el numeral 6.2 de la presente convocatoria/bases, cada una de las personas deberá presentar los documentos en los que consten la opinión positiva del SAT, IMSS e INFONAVIT.*

Para efectos de la presentación de las propuestas económicas:

9.9 *Serán dirigidas a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la atención de la Dirección General de Infraestructura Física sin personalizar y en idioma español;*

9.10 *La documentación que la integra deberá estar sin tachaduras ni enmendaduras y preferentemente foliadas en forma consecutiva de manera visible en todas sus hojas;*

9.11 *La propuesta deberá presentarse en medio electrónico conforme a lo señalado en el numeral 6.1. de la presente convocatoria/bases.*

*Los requisitos de la propuesta económica deberán respetar el contenido de los formatos que al efecto se señalen en la presente convocatoria/bases, siendo estos orientativos, pudiendo los concursantes presentar sus formatos. En aquello que no se señala formato específico podrá presentarse en formato libre.*

## B. Criterios de evaluación

Asimismo, acorde con los Lineamientos, en la convocatoria/bases, se especificó que las propuestas económicas están sujetas a los siguientes criterios de evaluación:

*Los documentos presentados por cada uno de los concursantes se someterán a los criterios de evaluación legal, técnicos y económicos que se precisan a continuación, el resultado de dicha evaluación se plasmará, respectivamente, en los dictámenes resolutivos legal, técnico y económico correspondientes.*

*El método de evaluación es binario, cumple o no cumple.*

*Para el análisis y determinación del cumplimiento de las propuestas, se considerará la correcta y suficiente presentación de los documentos solicitados en esta convocatoria/bases.*

*La evaluación se realizará con la documentación presentada, en función de la que fue solicitada.*

(...)

### 10.3 Económico

**Las propuestas económicas se sujetarán a los siguientes criterios de evaluación:**

10.3.1 *Se revisará que la documentación solicitada en la presente convocatoria/bases contenga los requisitos establecidos en los **numerales 9.1, 9.2, 9.3, 9.4, 9.5, 9.6, 9.7 y 9.8.***

10.3.2 *Constatar que la propuesta no contenga errores de cálculo o en volúmenes solicitados.*



DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN

CONCURSO PÚBLICO SUMARIO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/014/2022

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

*De presentarse un error de cálculo o en los volúmenes solicitados en las propuestas económicas, sólo habrá lugar a rectificación.*

*En el caso previstos en el presente numeral, no se desechará la Propuesta económica y se dejará constancia de la corrección efectuada en el resultado del Dictamen resolutivo económico.*

*El monto corregido será el que se considere para el análisis comparativo de las propuestas.*

*10.3.3 Comparar el precio ofertado contra el costo estimado cuyo resultado podrá ser determinante para resolver sobre la solvencia de las propuestas.*

*Una propuesta es solvente si no rebasa hasta el 20 por ciento del costo estimado.*

*Las propuestas que varíen el parámetro señalado en el párrafo que antecede serán evaluadas como desfavorables, toda vez que se consideran no solventes*

*10.3.4 Verificar que los concursantes cumplen los requisitos solicitados para la contratación relativos al plazo de ejecución del servicio y forma de pago.*

*10.3.5 Se cuente con constancias de opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales y de seguridad social en sentido positivo.*

*Las propuestas económicas calificarán de favorable el dictamen resolutivo económico en los casos siguientes:*

*I. Incluya la documentación solicitada;*

*II. Cumpla con los requisitos relativos a plazo de ejecución del servicio, forma de pago y garantía del servicio.*

*III. La propuesta económica sea solvente, en términos del numeral 10.3.3.*

*En ningún caso podrán suplirse las deficiencias sustanciales o errores de las propuestas presentadas, salvo en el caso previsto en el numeral 10.3.2.*

*En caso de que la propuesta económica no cumpla con alguno de los requisitos señalados conforme a los criterios de evaluación la Dirección General de Infraestructura Física emitirá un dictamen resolutivo económico desfavorable.*

**II. PROPUESTAS ECONÓMICAS**

El 13 de septiembre de 2022, de conformidad con el calendario previsto en la convocatoria/bases, con fundamento en el artículo 86, fracción III, del Acuerdo General de Administración XIV/2019 y numerales 2 y 6.1 de la citada convocatoria/bases, se recibieron las propuestas económicas vía electrónica de los siguientes concursantes:

Concursante	Nombre corto	Monto sin IVA	Monto con IVA
-------------	--------------	---------------	---------------





DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN

CONCURSO PÚBLICO SUMARIO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/014/2022

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Mercan Filters, S.A. de C.V.	MERCAN	\$1,991,990.00	\$2,310,708.40
Construcciones, Terracerías y Estructuras PC, S.A. de C.V.	TERRACERÍAS	\$547,050.00	\$634,578.00
HH & Asociados Promotora Inmobiliaria, S. de R. L. de C.V.	HH	\$969,888.60	\$1,125,070.78
Sistemas Impermeables y Recubrimientos, S.A. de C.V.	SISTEMAS	\$797,377.32	\$924,957.69

III. FUNDAMENTO LEGAL

El presente dictamen resolutivo económico se rige por lo dispuesto en los artículos del Acuerdo General de Administración XIV/2019, que a la letra dicen:

**Artículo 3. Definiciones.**

La interpretación y aplicación del presente Acuerdo General se entenderá por:

(...)

**XXXIV. Dictamen resolutivo económico:** Documento que contiene la determinación derivada del análisis pormenorizado de las propuestas económicas presentadas por los proveedores, prestadores de servicios o contratistas participantes en los diversos procedimientos regulados en el presente acuerdo, formulado por Recursos Materiales o Infraestructura Física, según corresponda

(...)

**Artículo 14. Atribuciones de Infraestructura Física.**

Infraestructura Física por conducto de su titular, o del servidor público que corresponda, conforme a la regulación aplicable, debe ejercer las atribuciones siguientes:

(...)

**XVI.** Elaborar el dictamen resolutivo técnico y el dictamen resolutivo económico de las propuestas presentadas,

(...)

**Artículo 73. Dictamen Resolutivo Económico.**

El dictamen resolutivo económico será formulado por Recursos Materiales o Infraestructura Física, según corresponda, y deberá emitirse dentro de los cinco días siguientes al que se hayan entregado las propuestas económicas, se basará en el análisis pormenorizado de éstas y deberá abordar por lo menos los siguientes aspectos:

a) Cuadro comparativo de precios ofertados;

b) Que los proveedores cumplen los requisitos solicitados para la contratación relativos a plazo de entrega, forma de pago y descripción de garantías de los bienes o servicios, y

c) El análisis comparativo de precios ofertado contra el presupuesto base u otras referencias económicas de que disponga el área de contratación, cuyo resultado podrá ser determinante para resolver sobre la solvencia de una propuesta. En materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y servicios en general podrá determinarse que una propuesta es solvente si no rebasa hasta el 20 por ciento del presupuesto base u otras referencias económicas de que disponga el área de contratación.

Asimismo, son aplicables los Lineamientos en los numerales siguientes:

**Noveno.** Recursos Materiales, Infraestructura Física o los directores de las Casas de la Cultura, en el ámbito de sus competencias, efectuarán el análisis de las propuestas económicas presentadas por los licitantes o concursantes en una Licitación Pública, Concurso por Invitación o Concurso Público Sumario, para lo cual deberán:





DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN

CONCURSO PÚBLICO SUMARIO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/014/2022

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

- I. Revisar que la documentación solicitada en las Bases y Convocatoria/bases contenga los requisitos establecidos en los numerales Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo, según corresponda de los presentes Lineamientos, respectivamente;
- II. Constatar que no contengan errores de cálculo, en volúmenes solicitados o discrepancia entre las cantidades escritas con letra y número.  
De presentarse un error de cálculo o en los volúmenes solicitados en las propuestas económicas, sólo habrá lugar a rectificación por parte de Recursos Materiales, Infraestructura Física o los directores de Casas de la Cultura, según corresponda, cuando la corrección no implique la modificación del precio unitario.  
En caso de discrepancia entre las cantidades escritas con letra y número, prevalecerá la primera, por lo que, de presentarse errores en las cantidades o volúmenes solicitados, éstos podrán corregirse.  
En los casos previstos en los dos párrafos anteriores, no se desechará la Propuesta económica y se dejará constancia de la corrección efectuada en el resultado del Dictamen resolutivo económico.  
El monto corregido será el que se considere para el análisis comparativo de las propuestas;
- III. Comparar el precio ofertado contra el Presupuesto base o el Costo estimado u otras referencias económicas, como lo son la paridad cambiaria e índices macroeconómicos inusuales que disponga el Área de contratación, cuyo resultado podrá ser determinante para resolver sobre la solvencia de las propuestas...
- IV. Verificar que el Licitante o Concursante cumpla con los requisitos solicitados para la contratación relativos a plazo de ejecución y/o entrega, y forma de pago, y
- V. Generar un comparativo pormenorizado de cada uno de los precios ofertados por partidas y conceptos contra las partidas y conceptos del Presupuesto base o el Costo estimado...

**Décimo Primero.** Si con base en el análisis de la Propuesta económica se advierte que un Licitante o Concursante cumplió con los requisitos previstos en los numerales Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo, según corresponda, Recursos Materiales, Infraestructura Física o los directores de las Casas de la Cultura, en el ámbito de sus competencias, emitirán un dictamen favorable.

Las propuestas económicas calificarán de favorable el Dictamen resolutivo económico en los casos siguientes:

- I. Incluya la documentación solicitada en las Bases o Convocatoria/bases;
- II. Cumpla con los requisitos relativos a plazo de entrega o ejecución y forma de pago y en su caso, la descripción de garantías de bienes o Servicios, y
- III. La Propuesta económica sea solvente, en términos del numeral Noveno, fracción III, de estos Lineamientos.

En ningún caso podrán suplirse las deficiencias sustanciales o errores de las propuestas presentadas, salvo en el caso previsto en el numeral Noveno, fracción II, de estos Lineamientos y los requisitos formales.

En caso de que la Propuesta económica del Licitante o Concursante no cumpla con alguno de los requisitos exigibles en las Bases o Convocatoria/bases; o se exceda el precio ofertado del Presupuesto base o el Costo estimado, Recursos Materiales, Infraestructura Física o los directores de Casas de la Cultura emitirán un dictamen desfavorable.

**Décimo Tercero.** El Dictamen resolutivo económico que Infraestructura Física, Recursos Materiales o los directores de las Casas de la Cultura elaboren, respectivamente, deberá contener, lo siguiente:

- I. Fundamento legal;
- II. Criterios de evaluación establecidos en Bases o Convocatoria/bases;
- III. Nombre, razón o denominación social de los licitantes o concursantes que hayan presentado propuestas económicas;
- IV. Cuadro comparativo de precios ofertados contra el Presupuesto base o el Costo estimado, conforme a los formatos de los Anexos I, II y III de estos Lineamientos.
- V. Pronunciamiento respecto al cumplimiento de los requisitos contenidos en los numerales Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo de los Lineamientos, respectivamente;
- VI. Análisis y valoración de cada uno de los requisitos conforme a los criterios determinados en las Bases o Convocatoria/bases, relativos al plazo de entrega y forma de pago y en su caso, descripción de garantías requeridas de los bienes o Servicios, así como firma del licitante, concursante o su representante legal;
- VII. Determinación de cada una de las propuestas económicas si resultan favorables o desfavorables, y
- VIII. La firma del responsable de la emisión del Dictamen resolutivo económico.

Gp



DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN

CONCURSO PÚBLICO SUMARIO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/014/2022

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

#### IV. EVALUACIÓN

A efecto de realizar el análisis pormenorizado de las propuestas económicas presentadas por los concursantes, se verificó el cumplimiento de los requisitos de las propuestas económicas (**Anexo 1**) y fueron evaluados conforme a los criterios establecidos en la convocatoria/bases, con los resultados siguientes:

##### 1. Criterio de evaluación 10.3.1

Se revisó el cumplimiento de los requisitos de la propuesta económica establecidos en los numerales 9.1 a 9.8 (**Anexo 1**) y se concluye:

Concursante	Requisitos
1. MERCAN	NO CUMPLE
2. TERRACERÍAS	CUMPLE
3. HH	CUMPLE
4. SISTEMAS	CUMPLE

##### 2. Criterio de evaluación 10.3.2

Al constatar que las propuestas económicas no contengan errores de cálculo, en volúmenes solicitados del análisis efectuado no se advierten errores en ninguna de las cuatro propuestas económicas.

##### 3. Criterio de evaluación 10.3.3

Se realizó la comparación de los precios ofertados por cada concursante contra el costo estimado, determinando la solvencia de las propuestas cuyo monto no puede rebasar el veinte por ciento (**Anexo 2**).

En ese sentido, de la comparación de las propuestas económicas con el costo estimado se determina:

Concursante	Solvencia
1. MERCAN	NO SOLVENTE
2. TERRACERÍAS	SOLVENTE
3. HH	SOLVENTE
4. SISTEMAS	SOLVENTE





DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN

CONCURSO PÚBLICO SUMARIO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/014/2022

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En ese contexto, la propuesta de **MERCAN** es **NO SOLVENTE**, en virtud de que se encuentra por arriba del veinte por ciento respecto al costo estimado.

#### 4. Criterio de evaluación 10.3.4

Se efectuó la verificación de que las propuestas económicas contuvieran los requisitos solicitados para la contratación relativos al plazo de ejecución del servicio y forma de pago (**Anexo 1**), se concluye:

Concurante	Plazo y forma de pago
1. MERCAN	CUMPLE
2. TERRACERÍAS	CUMPLE
3. HH	CUMPLE
4. SISTEMAS	CUMPLE

#### 5. Criterio de evaluación 10.3.5

Se revisó que las propuestas presentadas cuenten con las constancias de opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales y de seguridad social en sentido positivo, observando lo siguiente:

Concurante	Constancias positivas de obligaciones fiscales y de seguridad social
1. MERCAN	NO CUMPLE
2. TERRACERÍAS	CUMPLE
3. HH	CUMPLE
4. SISTEMAS	CUMPLE

- **MERCAN**

No exhibió constancia del INFONAVIT.

#### V. DETERMINACIÓN

Acorde con lo dispuesto en el numeral 10.3 de la convocatoria/bases, en caso de que la propuesta económica, incluya la documentación solicitada, cumpla con los requisitos relativos a plazo de ejecución del servicio, forma de pago, descripción de la garantía y sea solvente, calificará de FAVORABLE; en



DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN

CONCURSO PÚBLICO SUMARIO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/014/2022

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

caso de que no cumpla con alguno de los requisitos señalados conforme a los criterios de evaluación se emitirá un dictamen resolutivo económico DESFAVORABLE.

En este sentido, derivado del análisis correspondiente y con base en los argumentos expuestos anteriormente, se determina que la propuesta económica de **MERCAN**, no satisface los requisitos de la propuesta económica, el determinado en el numeral 9.8 de la convocatoria/bases, como se acredita en el apartado IV; asimismo por lo que se refiere a la solvencia, su propuesta económica **NO ES SOLVENTE**; en consecuencia, se determina un **DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO DESFAVORABLE**.

Por lo que se refiere a **TERRACERÍAS**, incluyó la totalidad de la documentación solicitada en los requisitos de la propuesta económica, cumple con los requisitos relativos a plazo de ejecución del servicio, forma de pago y descripción de la garantía; y su propuesta económica **ES SOLVENTE**, por lo que se determina un **DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO FAVORABLE**.

La propuesta económica de **HH**, **ES SOLVENTE** y cumple con la totalidad de requisitos de la propuesta económica, incluyendo los relativos a plazo de ejecución del servicio, forma de pago y descripción de la garantía; por lo que se determina un **DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO FAVORABLE**.

Finalmente, en el caso de **SISTEMAS** acreditó la totalidad de la documentación solicitada en los requisitos de la propuesta económica, cumple con los requisitos relativos a plazo de ejecución del servicio, forma de pago y descripción de la garantía; y su propuesta económica **ES SOLVENTE**, por lo que se determina un **DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO FAVORABLE**.

## VI. CONCLUSIÓN

En virtud de lo previamente expuesto, con fundamento en los artículos 14, fracción XVI y 73, del Acuerdo General de Administración XIV/2019; así como el numeral Décimo Primero de los Lineamientos se emite:

- I. **DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO DESFAVORABLE** a la propuesta económica de **MERCAN FILTERS, S.A. DE C.V.**
- II. **DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO FAVORABLE** a la propuesta económica de **HH & ASOCIADOS PROMOTORA INMOBILIARIA, S. DE R. L. DE C.V.**
- III. **DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO FAVORABLE** a la propuesta económica de **CONSTRUCCIONES, TERRACERÍAS Y ESTRUCTURAS PC, S.A. DE C.V.**
- IV. **DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO FAVORABLE** a la propuesta económica de **SISTEMAS IMPERMEABLES Y RECUBRIMIENTOS, S.A. DE C.V.**



DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN

CONCURSO PÚBLICO SUMARIO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/014/2022

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, 20 de septiembre de 2022

Autoriza

  
Mtro. Jorge Morales Hernández

Subdirector General de Vinculación y Control de Gestión

Validó

  
Lic. Mario A. Gutiérrez Bermúdez

Director de Adquisiciones, Contratos, Convenios e  
Inmuebles

Superviso

  
Mtra. Cinthya Poblete Ramírez

Subdirectora de Adquisiciones y Contratos

Elaboró

  
Lic. María Teresa Alfaro Márquez

Técnica Operativa

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO NÚMERO 018/2022 DEL CONCURSO PÚBLICO SUMARIO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/014/2022 DEL SERVICIO RELATIVO AL "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A IMPERMEABILIZACIÓN DE AZOTEAS DE EDIFICIOS UBICADOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO"



